

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00149.00

DEMANDANTE: Andrés Rafael Vivero León.

DEMANDADO: Municipio de Corozal.

Visto el informe secretarial que antecede referido al vencimiento del termino señalado en auto de fecha 24 de enero de 2017, el despacho procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto adiado 24 de enero de 2018, este despacho ordenó a la parte demandante cumplir con lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 25 de septiembre de 2017, referido al emplazamiento del Señor Samuel Arrieta Mercado en el registro nacional de personas emplazadas. Para ello concedió un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia, la cual se efectuó por Estado electrónico No. 05 de fecha 25 de Enero de 2018, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual trata la figura del desistimiento tácito.

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente,*

condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares....”

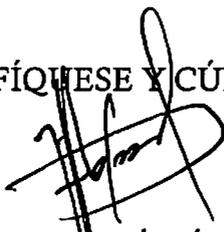
Ahora, revisado el expediente se observa que ha vencido en exceso el término de 15 días concedido, y que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado, conclusión que se extrae de su actuación silenciosa frente a la decisión tomada, y del hecho concreto en que no fue allegado memorial donde se demuestre que realizó el emplazamiento al Señor Samuel Arrieta Mercado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda contemplado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación.
2. En consecuencia de lo anterior, entiéndase terminado el proceso de la referencia.
3. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N ° 002 De Hoy 22 de marzo de 2018 A LAS 8:00 a.m.

ANELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretario